

## **Los amantes consensuales en Mérida colonial**

**Por Luis Alberto Ramírez Méndez**

**Grupo de Investigaciones de Historia de las Regiones Americanas, GIHRA.**

**Universidad de Los Andes.**

**Mérida, Venezuela.**

**[luisramirez81@yahoo.com]**

### **Resumen**

Las relaciones consensuales entre personas de diferente sexo se definen como el establecimiento de uniones afectivas y cohabitación sexual entre parejas, de manera prolongada que dieron origen a la conformación de familias. Sobre la base a las consideraciones expuestas en el presente estudio se analiza la calidad social de los amantes consensuales y sus relaciones en Mérida colonial. Secundariamente es necesario señalar que la concepción del amor se diferencia notablemente en el tiempo estudiado, el primero que abarca una centuria comprendiendo la segunda mitad del siglo XVII y la primera del siglo XVIII. Las normas son impactadas desde fuera por el ideario de la ilustración e internamente por el surgimiento de nuevos actores en diversos roles que intentan modificar substancialmente aquellos preceptos de actuación del periodo anterior. El estudio se asienta sobre las fuentes documentales inéditas provenientes de los archivos: General de la Nación de Santa Fe de Bogotá y General del Estado Mérida. De igual forma, se sustentan en las aportaciones que ofrece Peter Laslett, sobre la conformación de la familia occidental y los amores ilícitos, mientras la valiosa e interesante contribución de Emanuele Amodio, sobre la concepción del amor en los espacios privado y público que adquirió vigencia en el mundo occidental durante el periodo de la ilustración.

**Palabras Clave:** Amantes, Calidad, Parentesco, Escándalo Consensualidad.

## **The consensual lovers in colonial Merida**

### **Abstract**

The consensual relationships among people of different sex are defined as the establishment of affective unions and sexual cohabitation among even, in lingering way that you/they gave origin to the conformation of families. On the base to the exposed considerations study is analyzed the social quality of the consensual lovers and its relationships presently in colonial Merida. Secundarily it is necessary to point out that the conception of the love differs notably in the studied time, the first one that embraces a century understanding the second half of the XVII century and the first of the XVIII century. The norms are impacted from it was for the ideology of the illustration and internally for the emergence of new actors in diverse lists that you/they try to modify those precepts of performance of the previous period substantially. The study settles on the unpublished documental sources coming from the files: General of the Nation of Santa Faith of Bogotá and General of the State Merida. Of equal it forms, they are sustained in the contributions that Peter offers Laslett, about the conformation of the western family and the illicit loves, while the valuable and interesting contribution of Emanuele Amodio, on the conception of the love in the deprived spaces and I publish that he acquired validity in the western world during the period of the illustration.

**Key Words:** Lovers, Quality, Relationship, Scandal, Consent.

## **Introducción**

Las relaciones consensuales entre parejas de diferentes sexos fueron comunes en el periodo colonial en Hispanoamérica<sup>1</sup>, esa situación ha sido explicada por diversos estudiosos argumentando que los españoles hallaron entre los indígenas una extensa multiplicidad de costumbres, hábitos sexuales y uniones familiares que propiciaron el surgimiento de tales amoríos, asimismo estas relaciones fueron estimuladas por la ausencia de mujeres blancas, consideradas aptas social y étnicamente para establecer lazos matrimoniales. Esta explicación es simplista y no resiste una evaluación a profundidad, porque excluye la variable fundamental de las relaciones interpersonales firmemente asentadas sobre los vínculos afectivos, por ende las razones emocionales y pasionales que motivaron en los amantes la intención de moldear aquellas uniones maritales, que menospreciaron el control social y familiar. Esta percepción se aborda privilegiando la concepción del sentimiento amor, privativo, interno y expansivo del occidente hacia América, abandonando la concepción universal de aquel sentimiento, cuya necesidad conduce a estudiar su origen y evolución, particularmente en Mérida colonial.

Las relaciones consensuales entre personas de diferentes sexos se definen como el establecimiento de uniones afectivas y la cohabitación sexual entre parejas, de manera prolongada que dieron origen a la conformación de familias<sup>2</sup>, a pesar que este tipo de parentescos estuviera imposibilitado de concretarse en una unión legítima a través de la celebración de los esponsales, lo cual explícitamente conllevaba el asentimiento de una unión ilegítima, que eventualmente pudo ser tolerada socialmente.

Sobre la base de las consideraciones expuestas en el presente estudio se analiza la calidad social de los amantes consensuales y sus relaciones en Mérida colonial, objetivo que se aborda partiendo de las motivaciones afectivas que las originaron y posibilitaron su consumación, aún en condición de transgresores de las disposiciones y controles legales y sociales, asimismo como aquellas que ocasionalmente, pudieron llegar a ser

legítimas, centrado sobre las variables sociológicas de los impedimentos legales, sociales y étnicos que motivaron la ilegitimidad de esos amoríos, los factores emocionales que les imprimieron autenticidad a tales lazos afectivos, y también como resultado de relaciones de poder entre diferentes niveles de aquella colectividad. Secundariamente es necesario señalar que la concepción del amor se diferencia notablemente en el tiempo estudiado, el primero que abarca una centuria comprendiendo la segunda mitad del siglo XVII y la primera del siglo XVIII, periodo en el que se puede reconocer el proceso de mestizaje y la conformación de nuevos códigos de actuación, mientras en la segunda mitad del siglo XVIII, aquellas normas son impactadas desde fuera por el ideario de la ilustración e internamente por el surgimiento de nuevos actores en diversos roles que intentan modificar substancialmente aquellos preceptos de actuación del periodo anterior.

El estudio se asienta sobre las fuentes documentales inéditas provenientes de los archivos, particularmente del General de la Nación de Santa Fe de Bogotá y en específico del General del Estado Mérida, sobre los fondos de Protocolos y Mortuorias, los cuales aportan la información para el examen de las variables. De igual forma, se sustentan en las aportaciones que ofrece Peter Laslett, sobre la conformación de la familia occidental y los amores ilícitos<sup>3</sup>, mientras la valiosa e interesante contribución de Emanuele Amodio, sobre la concepción del amor en los espacios privado y público que adquirió vigencia en el mundo occidental durante el periodo de la ilustración<sup>4</sup>, también en el estudio de Asunción Lavrin<sup>5</sup> sobre la sexualidad y el matrimonio en América hispánica. El análisis está limitado por la peculiaridad de la temática y la especificidad de los casos estudiados.

### **I. Los impedimentos para lograr el amor legítimo**

La presencia del invasor español en la cordillera andina venezolana motivó notorios cambios en la realidad socio-histórica que habían tenido los aborígenes del ande, especialmente en la conformación del grupo familiar. En estricto sentido, para los

indígenas fue habitual la existencia de la familia extendida, con la aceptación de relaciones poligámicas, poliándricas y poligínicas, consentidas por los participantes mientras eran funcionales, asimismo la alimentación, vestuario, educación y cuidado de los hijos que nacieran de esas uniones fue corresponsabilidad de la comunidad<sup>6</sup> en general, a cuyo cuidado estaban sometidos y por tanto fue obligación del grupo la asistencia de los infantes<sup>7</sup>.

La presencia del español modificó substancialmente aquel tipo de relaciones conyugales al introducir las concepciones europeas que partían de la monogamia y el matrimonio indisoluble, en concordancia con las estipulaciones que se habían definido en el concilio de Trento<sup>8</sup>, según esas leyes sólo era posible establecer enlaces matrimoniales entre personas de igual status y jerarquía tanto étnica como socialmente, instituyendo por ello impedimentos legales para la consumación de otros prototipos de uniones.

Los impedimentos para la consumación del matrimonio fueron de dos órdenes: dirimentes e inminentes. El primero invalidaba el matrimonio, mientras el segundo no. Entre los impedimentos dirimentes estaban la afinidad legal o espiritual, la edad en el caso de los que eran demasiado jóvenes, la bigamia y la impotencia del hombre. Entre tanto, los impedimentos inminentes eran originados por la diferencia de culto, la pronunciación de votos religiosos de algunos de los contrayentes, vías de hecho contra la mujer, un crimen atroz cometido por los contrayentes, la promesa de matrimonio hecha por una persona a otra antes de morir ésta<sup>9</sup>. Indistintamente, se reconocía como impedimento la oposición de los padres<sup>10</sup>, y en caso de menores de edad huérfanos, la de los abuelos, hermanos mayores o de aquellos que detentaban su tutela o el uso de la patria-potestad, circunstancia que fue reforzada por la Real Cédula de 1776 sobre matrimonios desiguales<sup>11</sup>.

Esas regulaciones tendían a normar la formación de espacios sociales definidos, en particular la vida pública y privada de la sociedad, creando una conciencia entre sociedad

y Estado, cuya diferenciación, según Amodio, está claramente definido en dos ambientes: unos son “externos” y otros “internos” a la vida del individuo, en esta articulación de intereses se procede en un movimiento de “adentro hacia afuera y viceversa”<sup>12</sup>. Al mismo tiempo, es imposible obviar como lo anota Laslett, que la conformación de la familia en las sociedades preindustriales obedece a propósitos económicos<sup>13</sup>. En tal virtud, ese marco normativo, constituyó un intento del Estado Español para establecer su supremacía sobre la comunidad a través de dos controles, el primero automático determinado por el miedo de perder el disfrute de sus privilegios, propiedades y el segundo representado por el castigo determinado por la autoridad que el Estado concede a los jueces en las funciones preventiva y represiva<sup>14</sup>.

Pero contrariamente a las intenciones del Estado Español, la aplicación de aquellos preceptos legales en la nueva realidad americana determinó substanciales modificaciones en el sistema normativo porque hubo de alterarse el cuadro comprensivo de los impedimentos matrimoniales derivados del parentesco, particularmente cuando se trataba de las uniones mantenidas por los indígenas y también para la consumación del sacramento matrimonial entre mestizos, criollos y españoles radicados en el Nuevo Mundo, a cuyos efectos debieron dictarse dispensas por los numerosos problemas suscitados debido a la extensamente difundida práctica de poligamia entre los indígenas, específicamente para comprobar cual sería la cónyuge legítima desde el punto de vista canónico, por lo cual el Papa Paulo III se vio obligado a decidir que se consideraría como esposa a aquella que por primera vez hubiera tenido contacto carnal, reservando al marido la facultad de precisarlo. Pero ante esa interrogante la reiterada respuesta de los indígenas fue que desconocían quien había sido la primera mujer con la que habían establecido cohabitación sexual<sup>15</sup>.

Al avanzar el proceso de conquista, colonización y estructurarse la sociedad colonial fue necesario para los peninsulares establecer los sistemas de valores y códigos de actuación que les permitieron consolidarse como un sector económicamente poderoso

y socialmente preponderante, en cuya conformación y mantenimiento se empeñaron creando un fuerte sentido de pertenencia, fomentando los matrimonios endogámicos, al mismo tiempo que reforzaron los sentimientos y conductas que les diferenciaban de otras étnias a través de su exclusión, firmemente asentadas sobre patrones de actuación predominantemente basados en el criterio de calidad.

La calidad fue comúnmente usada para designar e identificar a la población en Hispanoamérica colonial, en sentido estricto Robert McCaa la define en términos raciales, frecuentemente fue el reflejo de la reputación en su totalidad. En ella, intervinieron elementos étnicos y sociales, como color, ocupación y riqueza, la pureza de sangre, honor e integridad y en algunos casos el sitio de origen<sup>16</sup>. Asimismo, Patricia Seed considera que las categorías sociales en la colonia tuvieron su origen en la percepción social, no en criterios biológicos, según la autora, en México colonial, la condición social de un individuo fue el resultado de una combinación de status económico, apariencia física, ocupación y conexiones familiares, también el vestido, los afeites y el hogar y se sugiere que cada categoría ocupaba un nicho socio económico distinto en aquella colectividad<sup>17</sup>.

En el estudio de la sociedad colonial, el concepto de calidad es básico para precisar el status de la misma. En ese sentido, se considera al status, como el estado legal al que están adscritos los estratos en ésta. Este se rige por las disposiciones legales emitidas para normar la actuación de los diferentes estratos, que los ubicaban en diversas posiciones, en las cuales les era lícito o ilícito actuar. De acuerdo a esto, si se reconoce en los estratos las diversas calidades, se puede establecer que cada estrato tuvo un status diferente, al cual se le codificaron sus actividades, responsabilidades, actuaciones, ubicación en el espacio urbano y hasta el vestido que debería usar<sup>18</sup>. En Mérida Colonial se instituyeron siete calidades distintas los blancos beneméritos, los blancos de estado llano, indios, mestizos, mulatos y esclavos<sup>19</sup>.

Esa estructura social incidió determinadamente en la conformación de relaciones perdurables entre parejas de diferentes sexos, sin la presencia del vínculo matrimonial en Mérida colonial, frecuentemente éstas fueron el resultado de las diferencias que jerárquica y económicamente se habían establecido en aquella colectividad, cuyo primordial interés fue fomentar las uniones matrimoniales endogámicas destinadas a preservar el status, poder y prestigio en el ordenamiento social establecido por las primeras generaciones de pobladores y descubridores hispanos acudiendo a las diferencias resultantes de la calidad de los amantes. A pesar de los rígidos controles destinados a salvaguardar esos códigos de actuación, existieron parejas que trasgredieron las normas y públicamente manifestaron ante la sociedad emeritense sus relaciones ilícitas.

## **II. El criollo y la mestiza**

En la quinta década del siglo XVII, ya casi había transcurrido el primer centenario de la fundación de Mérida, los primeros españoles que inicialmente se habían asentado en la ciudad, había procreado sus hijos y nietos, conformando la tercera generación de blancos de primera calidad “beneméritos” de la sierra que afirmaban su poder y prestigio en los crecientes beneficios del cacao producido en las cálidas y húmedas tierras del sur del lago y el tabaco cultivado en el pie de monte andino llanero, particularmente sobre el trapecio ideal que conforman las corrientes fluviales del río Santo Domingo y la quebrada de la Parángula, en las mesas del Moromoy y el Curray, aquella creciente producción, rentaba anualmente sólo por concepto de cacao para los emeritenses mas de cien mil pesos provenientes de Veracruz en plata amonedada y productos suntuarios<sup>20</sup>.

En aquel núcleo de beneméritos se destacaba la familia Bohórquez, linaje establecido en Mérida hacia 1589, cuyos descendientes, había ocupado los cargos estelares en el cabildo emeritense, como alcaldes ordinarios y procuradores, esencialmente un nieto del fundador de la estirpe en la santiago serrana Don Juan nació en 1614, se había educado bajo los auspicios de su familia, y se había destacado como

miembro de la elite capitular y militar de Mérida, distinguiéndose en la defensa de Gibraltar junto al Gobernador Guerrero y Sandoval, en cuya acción fue herido y apresado, de lo cual nunca se recuperó<sup>21</sup>. Don Juan en había mantenido vinculaciones con los indígenas de sus encomiendas y los mezclados que habitaban en la ciudad, entre ellas una mestiza llamada Cruz, con quien compartió su infancia y por la que concibió el amor desenfrenado que exhibió públicamente ante la sociedad emeritense. En vista de tal desafuero, sus padres virtualmente le obligaron a casarse con Doña Luisa Teresa Dávila y Rojas<sup>22</sup>.

Los esponsales de Don Juan no impidieron que continuara sus amoríos con la mestiza Cruz, lo que escandalizaba a su familia y provocaba las airadas protestas de su legítima esposa. En esa eventualidad se acudió a las monjas clarisas para alojar al buen resguardo de la clausura a la mestiza Cruz, con la finalidad impedir la continuación de aquella relación consensual, ilícita y escandalosa, pero Don Juan irrespetando uno de los símbolos más sagrados de la sociedad emeritense, en una osada acción violentó las clausuras de Santa Clara para sacar de allí a la mestiza. El Gobernador intervino y desterró a la mestiza Cruz, mientras actuaba comedidamente ante la ruptura de la clausura, por lo cual se le hizo cargo y penalizó en su juicio de residencia, sin embargo esa medida no impidió la continuación de aquella relación consensual<sup>23</sup>. Era evidente para el benemérito que su calidad se mantenía a través de la unión legítima con una blanca de su mismo nivel, pero en el amor como sentimiento se privilegiaba a la mestiza, aunque ésta careciera de los atributos y características sociales que la igualasen en su condición a la de él.

### **III. El criollo y la mulata**

Mientras Don Juan de Bohórquez disfrutó del periodo de prosperidad en Mérida a Don Joseph de Rivas le correspondió experimentar los rigores de una economía en crisis por los terribles desastres que acaecieron en la ciudad y su jurisdicción a finales del siglo XVII,

que arruinaron las productivas haciendas de cacao y sus cultivos sumiendo a los merideños en una gran pobreza<sup>24</sup>. Entre aquellos terribles avatares, Don Joseph de Rivas, regentaba una tienda en la que convivía con una mulata llamada Dionisia de Plaza, esclava de Doña Luisa Plaza Menchaca, ambos amantes mantenían una relación consensual abiertamente observada por los miembros de la sociedad emeritense<sup>25</sup>, mediante la cual habían procreado una hija a la que llamaron Bernabela, quien había sido liberada de la esclavitud por su padre, y cotidianamente permanecía junto a él, prodigándole su cariño paternal, su alimentación y por su puesto su protección<sup>26</sup>. En esta relación, es posible suponer la existencia de un hombre, cuya mayor edad y su soledad le impedían lograr una compañera de su calidad, pero al mismo tiempo la necesidad del cuidado, asistencia y la presencia de un hogar, le llevó a establecer esta relación consensual, con una esclava, que ni siquiera era suya, sino de otra blanca, y que de otra forma tal vez le hubiese sido imposible de lograr.

Aquella apacible y familiar vivencia fue bruscamente interrumpida en 1692, por el fallecimiento de Don Joseph de Rivas. A raíz de ese deceso, los familiares del difunto, quien no había contraído matrimonio, le negaron el reconocimiento de la paternidad legítima a Bernabela, hija de la esclava Dionisia de Plaza, por lo cual la mulata recurrió ante la justicia ordinaria reclamando la legítima herencia de su hija. En ese litigio, los familiares de Don Joseph de Rivas, presentaron el testimonio de la abadesa y monjas de Santa Clara, quienes aseveraron como Don Joseph de Rivas, padre preocupado por su hija había decidido depositarla al cuidado de las reverendas, para que ellas la educaran en los principios de la fe. En aquella circunstancia, la esclava Dionisia de Plaza se había presentado en la portería del monasterio y a voz en cuello y gritos reclamó a su hija, mientras les espetaba a las madres monjas que Bernabela no era hija de Don Joseph de Rivas, y que por tanto se le debería devolver a la negrita<sup>27</sup>.

La mulata entonces se presentó ante la justicia ordinaria explicando los motivos que la habían llevado a tales afirmaciones, justificaba la Dionisia, que no permitió que le separaran de su hija, porque era muy pequeña y decidió no alejarla de su lado, aún en

contra de la voluntad de su padre, decisión que fue apoyada por su ama Doña Luisa de Plaza y su hermana Magdalena, quienes mediaron ante Joseph de Rivas, a los efectos que aceptara un acuerdo mediante el que se depositaba a la niña bajo el cuidado de las Plaza Menchaca, situación que fue apoyada por los consejos del Rector del Colegio de la Compañía de Jesús el padre Matías Romualdo de Tapia y el Padre Ignacio de Osma, Don Miguel Sánchez, Juan Toribio de Serpa, Diego Carlos Celi, el notario eclesiástico Antonio Luis de Aguilar y el vicario de la ciudad Ignacio Uzcátegui Durán, quienes apoyaron ese avenimiento.

Por tales razones, cuando la Dionisia solicitó el testimonio de esas personalidades, todos aceptaron saber que la mulatita Bernabela era hija de Joseph de Rivas y que el padre había deseado educarla al cuidado de las monjas de Santa Clara, lo cual fue impedido por la negativa de la madre y expusieron el acuerdo logrado entre ambos progenitores, Doña Luisa y Magdalena de Plaza, suceso que fue certificado por el vicario, cuando ordenó que la mulatica fuera sacada de la clausura y entregada a su madre. Además está decir que la esclava ganó el juicio y le fueron entregados a su hija los bienes que legítimamente le correspondían por herencia de su padre.

#### **IV. Los blancos beneméritos**

Otra evidente relación consensual, ocurrió en 1711, protagonizada por Don Francisco de Uzcátegui Mansilla y revelada por Doña Ysabel, Catalina y Juana Teresa Fernández de Rojas, quienes acusaron al Uzcátegui de haber cometido numerosos escándalos, que mancillaban su nombre porque Don Francisco vivía en amancebamiento público con "... sugeto que les tocaba en sangre..." y para colmo "... casada sin hacer vida con su marido"<sup>28</sup>, lo que impedía la consumación de una unión legítima. De nada habían servido las previsiones tomadas por las Fernández de Rojas para impedir tal iniquidad. Entre otras argucias, las quejosas expresaban que habían recluido a su pariente en una estancia del campo, adonde había ido Francisco Uzcátegui y la había sacado de su

confinamiento echándosela "... a la cabalgadura que iba y se la trajo a la ciudad a continuar a vivir juntos otra vez..."

Después de aquel incidente, las Fernández de Rojas, mortificadas por tal escándalo y deshonor, lograron separar a Don Francisco de su familiar y la escondieron en su casa, cerrando las puertas con llaves y cerrojos ante cuyo portón se presentó Don Francisco de Uzcátegui Mansilla y violentamente le desprendió las puertas, hizo pedazos las alhajas, quemó la cama, un pabellón, una caja y logró sacar a su amada<sup>29</sup>.

Ante tal osadía, las Fernández de Rojas optaron por esconder nuevamente a su parienta en un soberado, que estaba situado en la casa de una de éstas, entre tanto Don Francisco Uzcátegui, aprovechando la imprevisión de una criada que salió a botar una "totuma de hacer aguas" se introdujo en la vivienda y nuevamente se llevó a su amada. Esa escandalosa y excesiva situación motivó a las Fernández de Rojas a consultar la opinión del vicario, quien les aconseja depositar a su familiar en la clausura del convento de Santa Clara<sup>30</sup>.

Para Don Francisco Uzcátegui Mansilla, esa reclusión, fue un fuerte obstáculo que le separaba de su amada, ante el cual tramó diversas formas para superarlo. Primero, optó por colocar escaleras y hacer agujeros en las paredes, intentando violentar el monasterio, situación que fue observada y prevenida en 1714 por el visitador Don Joseph Felipe Márquez de Urbina, quien ordenó derrumbar la pared que daba a la calle de la barranca del río de Albarregas y volverla a construir para eliminar los salientes de las tapias que eran utilizadas a manera de escaleras por las sirvientas para escapar de la clausura<sup>31</sup>. Asimismo, para evitar que las reclusiones fueran quebrantadas, la abadesa exigió a la Real Justicia que se custodiara el convento de día y noche<sup>32</sup>.

Esas precauciones de las monjas hicieron desistir a Don Francisco Uzcátegui Mansilla de los anteriores intentos pero no abandonó sus propósitos de comunicarse con

su amada y ante la negativa de la madre abadesa en permitirle visitas, procedió a tomar " ... traje de mujer poniéndose facial y manto.." para conseguir comunicarse con su amada concubina. Finalmente se conoce que Don Francisco de Uzcátegui logró casarse con la Fernández de Rojas, y entre sus descendientes se hallan el Canónigo Uzcátegui, Don José Nepomuceno Uzcátegui, el Doctor Mariano Uzcátegui<sup>33</sup>.

## **V. Los esclavos libertos.**

A finales del siglo XVIII, concretamente en 1783, Luis Francisco de Angulo y Paula Rodríguez, dueños de las haciendas de Caparú y Chichuy, la Vega de las Juntas y el hato de Mucutiri<sup>34</sup>, ubicados en el Chama medio, cultivadas de cacao, caña de azúcar y plátanos con 16 esclavos para su servicio, cuyos productos eran enviados hacia Maracaibo, La Grita, Pedraza y también a Veracruz en la Nueva España, vieron envuelta a su hija María Manuela en una relación consensual, que escandalizó a su familia y que la condujo por la senda del deshonor. La niña María Manuela, había sido "...educada en todos los valores cristianos y honrosa dedicación"<sup>35</sup>, a pesar de ello había aceptado los galanteos y requiebros del esclavo Juan Nepomuceno Dávila quien "... olvidando todas las obligaciones y respetos debidos a sus señores tuvo el atrevimiento de seducirla..."<sup>36</sup> y según el testimonio del padre la había "violado" pero la niña Manuela, contradujo a su progenitor al aseverar que bajo palabra de matrimonio<sup>37</sup> se le había entregado virgen al esclavo y él la había poseído repetidas veces dejándola encinta, hecho que fue reconocido por Juan Nepomuceno<sup>38</sup>, quien se presentó ante el vicario foráneo de la ciudad el Presbítero Br. Francisco Antonio Uzcátegui, a solicitarle que celebrara el matrimonio entre él y la Manuela.

En su petición, el esclavo Nepomuceno argumentaba que debía reparar el daño causado a la honra de su amante, cumpliendo con su palabra de nupcias y conseguir que su hijo naciera de legítimo matrimonio, al mismo tiempo obtener la redención de sus pecados y la salvación de sus almas<sup>39</sup>. Además, el mulato expuso que la Manuela corría

serio peligro en su hogar porque uno de sus hermanos la habían amenazado de apuñalarla después de enterarse que ella estaba embarazada<sup>40</sup>.

Ante estas contingencias el Vicario Uzcátegui, ordenó la salida de la Manuela de la hacienda de Caparú y su depósito en la hacienda de San Isidro de Ejido<sup>41</sup>, para cuyo cumplimiento comisionó al notario José María Roldán quien visitó aquel sitio y trajo en su compañía a la Manuela, hecho que se consumó ante la protesta de su padre, quien obedeció la orden del vicario y permitió que su hija saliera de su habitación y fuera depositada temporalmente en la casa de José Aniseto Rodríguez, entre tanto se trasladaba a la hacienda del vicario en San Isidro del Ejido<sup>42</sup>.

Después que tales diligencias se habían ejecutado, el vicario procedió a efectuar los interrogatorios respectivos y dictaminó que no había ningún impedimento ni dirimente, ni inmanente para realizar los esponsales y remitió las disposiciones al cura del pueblo de San Juan Bautista de Lagunillas, en donde los amantes eran feligreses, a los efectos que se realizará el respectivo matrimonio y velación<sup>43</sup>, al mismo tiempo ordenó a Francisco Angulo el pago de 150 pesos para los gastos de alimentos de su hija y el esclavo.

Las ordenes del vicario Uzcátegui fueron rebatidas por Francisco de Angulo, quien enfáticamente se negó a que su hija se casará con su esclavo argumentando la diferente calidad de los contrayentes e invocó el contenido de la Real Cédula de 1776 sobre matrimonios desiguales, por la "...repugnancia de querer un esclavo contraer matrimonio con la propia hija de su señor..."<sup>44</sup>, y la de 1778 en cuanto a la necesidad del consentimiento de los padres para casarse los hijos menores<sup>45</sup>. Al mismo tiempo, el Angulo reconocía no ser una persona distinguida, pero haber vivido con todo honor, por cuya razón ese matrimonio representaba la deshonor de la familia puesto que su hija iba a cometer la "... infamia de casarse con su propio esclavo..."<sup>46</sup>.

Igualmente, expuso el dolorido padre que entre su familia se habían suscitado numerosas diferencias motivadas por la falta de la Manuela, cuya ofensa había originado la "... enemistad mortal entre ella y sus hermanos como de los demás deudos..."<sup>47</sup>. Otra razón que presentaba el Angulo para que el vicario se negara a aceptar aquel escandaloso matrimonio era que con "... este pernicioso ejemplo se abre la puerta para que cualquier otro esclavo, u otra persona vil solicite induzca y engañe con el fiat con que lo han de amparar, a la niña más honrada para casarse con ella, asiendo general y contagioso este desorden ..."<sup>48</sup>,

Asimismo, el Angulo, desobedeció la orden del vicario para entregar aquella cantidad de dinero, destinada a sufragar los gastos de alimentación de su hija y el esclavo Nepomusemo y formuló su desacuerdo por el depósito de su hija en la hacienda de San Isidro del Ejido, donde también se hallaba guardado el esclavo Nepomusemo, lo cual indicaba que los amantes continuaban viviendo juntos, inobediencia que el vicario castigó con la excomunión del Angulo y ordenó el embargo y remate de sus bienes para pagar esa acreencia<sup>49</sup>.

Los alegatos del Angulo fueron respondidos por Don Antonio Ignacio Dávila padre general de menores y personas desvalidas de Mérida, quien explicó que el alcance de la Real Cédula sobre la prohibición de contraer nupcias a personas de desigual calidad, debería entenderse solamente procedente en el caso de personas nobles, pero nunca a las castas inferiores. De la misma forma, se negaba la otra vía legal al Angulo porque para hacerse acreedor a ese privilegio debía haber servido en las milicias del Rey de España, circunstancia que tampoco favorecía al demandante, pero aún mas se colegía que el matrimonio era válido porque la Manuela como el Pablo estaba en una misma calidad, puesto que Francisco Angulo también era un esclavo liberto, condición que pronto alcanzaría el Pablos, cuyos familiares habían reunido la cantidad necesaria para libertarlo, de la cual solo le faltaban 60 pesos<sup>50</sup>, cuya acto fue consumado el 14 de noviembre de 1783<sup>51</sup>, con lo cual se declaraba inexistente el mal ejemplo que aquel

alegaba para los nobles. Adjuntamente, el protector de menores, expresaba que el matrimonio era conveniente en razón del pecado de mancebía que estaban cometiendo los amantes por cuya razón urgía la celebración de tales esponsales<sup>52</sup>. Después de esa autorizada opinión el matrimonio se formalizó el 28 de diciembre de 1783 y en enero nació su primer hijo

La actuación de la justicia eclesiástica de Mérida, motivó que Francisco de Angulo recurriera en apelación ante el primado, en el tribunal de Santa Fe, exponiéndole su disgusto por las decisiones tomadas en el juzgado de la ciudad<sup>53</sup>. Si embargo al revisar detalladamente la actuación de la sala emeritense se observa que evidentemente Manuela de Angulo sólo tenía 18 años, lo que la hacía menor de edad y la colocaba bajo la patria potestad de su padre, y por otra parte había una evidente desigualdad económica entre Francisco de Angulo y Pablos Nepomusemo, adicionalmente hubo una inusitada rapidez del Vicario Uzcátegui en actuar en este caso, lo que hace suponer cierta parcialidad en las acciones del tribunal eclesiástico.

Ante estas sospechas se indagó sobre el entorno de la familia Angulo, y sus relaciones con el vicario Uzcátegui, y se pudo comprobar que efectivamente estos personajes estuvieron enfrentados en los recientes y convulsivas acciones de la rebelión de los comuneros acaecida en 1781, solo dos años antes del amorío de la Manuela Angulo. En aquel conflicto, una de las zonas mas afectadas había sido Ejido porque su población derivaba su sustento del cultivo de la caña de azúcar, la elaboración del papelón y el aguardiente, cuyo estanco había favorecido a los beneméritos merideños, quienes hicieron perder muchos cultivos, derramar mieles y destruir pequeños alambiques<sup>54</sup>, lo que determinó que la población del Ejido se adhiriera al movimiento y nombrara como capitán comunero a Francisco Javier Angulo, en cuya eventualidad bélica el Vicario Uzcátegui fue obligado a huir y refugiarse en la Gobernación de Caracas.

En el caso particular del Capitán Francisco Javier Angulo, era amigo íntimo y de plena confianza de Francisco de Angulo, el padre de Manuela, quien al ver que la rebelión había sido doblegada, a pesar que los rebeldes habían sido amnistiados, sus bienes fueron embargados<sup>55</sup>, y el líder comunero con la finalidad de salvar su menguado patrimonio integrado por dos cuadras de tierra y una esclava la que de inmediato procedió a trasladar a la hacienda de Caparú y enajenarla a nombre de Francisco de Angulo<sup>56</sup>. Aquella vinculación indudablemente le fue adversa a Francisco Angulo cuando tuvo que recurrir a la justicia del vicario, quien falló en su contra, en tanto que la apelación enviada a Santa Fe fue sentenciada en favor del Angulo, pero ese dictamen coincidió con la llegada del primer primado de la diócesis de Mérida, ante quien fue remitido por el Arzobispo de Santa Fe. En esa instancia, nuevamente las actuaciones del entonces canónigo racionero Uzcátegui fueron avaladas, y se dio sin lugar las apelaciones del Angulo. En 1800, diecisiete años después de aquel pleito, la Manuela había fallecido dejando varios hijos que su madre Paula Rodríguez, desheredó alegando que la Manuela se había “... prostituido y casado con su esclavo Nepomusemo contra la voluntad manifiesta de su padre y mía cuyo echo causó innumerables perjuicios y quebrantos en nuestro caudal ...”<sup>57</sup>. En esta relación consensual a pesar que llegó a ser legalizada por un vínculo matrimonial, se puede evidenciar el deseo de las castas inferiores de mejorar su calidad, practicando los códigos de comportamiento establecidos para la calidad de los blancos beneméritos y con ello ascender su condición social, lo cual en cierta medida había logrado Francisco de Angulo, mientras que la actuación de su hija nuevamente los redujo a la categoría de esclavos, que ni siquiera eran libertos, menos aún propietarios de bienes, sino pobres de solemnidad, una verdadera “infamia” como lo califica uno de los protagonistas del suceso.

## **Conclusión**

La implantación de códigos de actuación europeizantes basados en los preceptos religiosos tridentinos en la realidad americana, particularmente en Mérida, a partir del siglo XVI, dirigidos a la conformación de espacios públicos y privados, en donde el

individuo socializa, y mediante los cuales el Estado Español de Indias estableció controles de actuación que pretendían regir el amor y sus manifestaciones desde el punto de vista religioso, social y sexual tuvo un impacto desigual en la sociedad colonial emeritense. En ésta, se evidencia la existencia de relaciones consensuales ilegítimas, resultado de los diversos impedimentos que la normativa legal impuso en el nuevo mundo, también de las heterogéneas condiciones y status a las que estuvo sometida la población de Hispanoamérica. Aunque no se puede determinar la extensión de este tipo de lazos, la persistencia de los transgresores en mantener sus relaciones consensuales durante la colonia, aún a pesar de la aplicación en su contra de mecanismos de control y represión del Estado, permite orientar la explicación su actuación al percibir el amor como una compleja conducta en la que confluyen intereses, pasiones y emociones por encima de las regulaciones establecidas para dirigir el comportamiento de los miembros de una sociedad particular.

## Notas y bibliohemerografía

---

<sup>1</sup> Al respecto Asunción Lavrin afirma que la consensualidad en las relaciones se iniciaba entre las parejas inclusive sólo al prometerse la palabra de matrimonio Asunción LAVRIN: “La Sexualidad en el México Colonial” en: LAVRIN, Asunción (coord): **Sexualidad y Matrimonio en la América Hispana**. México. Grijalbo, 1991. p. 56.

<sup>2</sup> La concepción de familia no es uniforme en occidente, esa importante particularidad ha sido puntualizada por Peter Lasslet, al expresar que hubo comunidades en occidente, donde los matrimonios fueron tardíos y también comprendieron los sirvientes y seguidores, muchos hogares fueron complejos en su estructura. Peter LASLETT: **Family Life and Illicit Love in the Earlier Generations**. Londres. Cambridge University Press, 1977. p. 14.

<sup>3</sup> **Ídem**.

<sup>4</sup> Emanuelle AMODIO: “Vicios Privados y Públicas Virtudes. Itinerarios del Eros Ilustrado en los Campos de lo Público y lo Privado.” en: Seminario **Lo Público y lo Privado: Redefinición de los Ámbitos del Estado y Sociedad**. Caracas. Fundación García Pelayo. 1977. pp. 169-201 y “Eros Ilustrado y Tránsito Moderna. en: **Dominios** N° 15. Maracaibo. Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt, 2000. pp. 25-42

<sup>5</sup> Asunción LAVRIN **Ob. Cit.**

<sup>6</sup> “ Los indígenas llevaban una vida comunitaria y el mismo hecho que de que hubieran varias mujeres para un hombre le daba una estructura particular a la vida familiar, donde los hijos prácticamente se criaban bajo la vigilancia de varias mujeres que se ayudaban entre sí. Sin embargo, en ciertas tribus ( como las Betoyes) aun en comunidad las mujeres mantenían una separación, apartándose ella y sus hijos del resto del grupo.” Ermila TROCONIS DE VERACOCHEA: **Indias, Esclavas, Mantuanas y Primeras Damas**. Caracas. Alfadil/Trópicos Academia Nacional de la Historia, 1990. p.19.

<sup>7</sup> En este aspecto Julio César salas afirma que “... muy pocas tribus eran monógamas, en general la poligamia era admitida sin mas limitación que las facultades ó posibilidades para la vida tuvieran respectivamente lo indígenas. Los jefes y notables tenían serrallos en los que mantenían multitud de mujeres.” Julio César SALAS: **Tierra Firme (Venezuela y Colombia) Estudios sobre Etnología e Historia**. Mérida. Universidad de los Andes, 1971. p. 43 De igual forma Guillermo Hernández Rodríguez afirma que los chibchas eran “... poligínicos y de mantener clanes cognaticios conduce a pensar que un individuo podía tener hijos en mujeres pertenecientes a diversos clanes.” Guillermo HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: **De los Chibchas a la Colonia y la Republica. Del Clan a la encomienda y al latifundio en Colombia**. Bogotá. Ediciones Paraninfo, 1980. p. 130.

<sup>8</sup> En este sentido Asunción Lavrin expresa que “... después que la corona y la iglesia fortalecieron su control físico y político sobre las nuevas colonias a partir de 1530, la urgencia de imponer un correcto comportamiento cristiano entre los nativos y colonizadores.” Asunción LAVRIN: **Ob. Cit.** p. 16

<sup>9</sup> **Ibidem**. p. 65

<sup>10</sup> Las Siete Partidas y las Leyes de Toro reconocieron explícitamente el derecho de los padres de desheredar a los hijos que no escucharan los consejos de sus padres para contraer matrimonio. José María OTS CAPDEQUI: **Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano**. Madrid. (*Biblioteca Jurídica Aguilar*) Editorial Aguilar, 1968. p. 50.

<sup>11</sup> Por la Real Pragmática de 23 de marzo de 1776 se reguló todo lo referente a la necesidad de obtener consentimiento paterno los hijos e hijas menores de 25 años tanto para celebrar esponsales como para el matrimonio. **Ídem**.

<sup>12</sup> Emanuelle AMODIO: “Eros Ilustrado y Trasgresión Moderna. en: **Dominios** N° 15. Maracaibo. Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt, 2000. p. 38.

<sup>13</sup> Peter LASLETT: **Ob. Cit.** p. 23

<sup>14</sup> Emanuelle AMODIO: **Ob. Cit.** . p. 38.

<sup>15</sup> José María OTS CAPDEQUÍ: **Ob. Cit.** pp. 220-221.

<sup>16</sup> Robert Mc. CAA: “Calidad, Class and Marriage in Colonial Mexico: The Case of the Parral 1788-90 en: **Hispanic American Historical Review**. 64 # 3, august 1984. p. 477.

<sup>17</sup> Patricia SEED: **Art. Cit.** p. 574

<sup>18</sup> La afirmación es aceptada por numerosos autores CFR: Patricia SEED: **Art. Cit.** Magnus MORNER: **Historia Social Latinoamericana**. Caracas. Universidad Católica Andrés Bello, 1979. Germán COLMENARES: **Historia Económica y Social de Colombia. (Popayán una Sociedad Esclavista 1680-1800)** Bogotá. La Carreta, 1989. y Edda SAMUDIO: “La Elite Capitular de Mérida.” en: Emanuele AMODIO (comp.) **La Vida Cotidiana en Venezuela durante el siglo XVIII**. Maracaibo. Gobernación del Estado Zulia, Universidad del Zulia. 1999. pp. 147-170.

<sup>19</sup> PICON PARRA Roberto: **Fundadores, Primeros Moradores y Familias Coloniales de Mérida**. Caracas. (*Colección Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela # 197, 198, 224, 225*) Academia Nacional de la Historia, 1988 . T. I, pp. 67-68.

<sup>20</sup> AGEM: Documentos Históricos . 1704-1705-1711. Expediente levantado por Cristóbal de Gamez y Costilla ante el cavildo solicitando se inhibiese esta ciudad de satisfacer los salarios impuestos. Testimonio de las Autoridades Eclesiásticas de Mérida. Mérida, 24 de febrero de 1711. f. 12r.

<sup>21</sup> Roberto PICON PARRA: **Ob. Cit.** T.III, p. 61

<sup>22</sup> AGBN: Contrabandos T. II. Causa de Residencia contra el Gobernador Don Pedro de Biedma. Mérida, 25 de octubre de 1673. f. 716v.

<sup>23</sup> **Ídem.**

<sup>24</sup> AGEM: Documentos Históricos . 1704-1705-1711. Expediente levantado por Cristóbal de Gamez y Costilla ante el cavildo solicitando se inhibiese esta ciudad de satisfacer los salarios impuestos. Testimonio de las Autoridades Eclesiásticas de Mérida. Mérida, 24 de febrero de 1711. f. 12r.

<sup>25</sup> “ Que Joseph de Rivas vecino de esta ciudad... que en mi hubo y tiene una hija natural nombrada Bernabela, la cual es heredera de sus bienes ... lo que es público en toda esta ciudad...”

<sup>25</sup> AGEM: Mortuorias T. XVI. Mortuoria de Joseph de Rivas Exposición ante los alcaldes ordinarios de la esclava Dionisia de Plaza para probar la filiación de su hija Bernabela de Plaza. Mérida, 20 de octubre de 1692. f. 28r.

<sup>26</sup> AGEM: Mortuorias T. XVI. Mortuoria de Joseph de Rivas Exposición ante los alcaldes ordinarios de la esclava Dionisia de Plaza para probar la filiación de su hija Bernabela de Plaza. Mérida, 14 de noviembre de 1692. f. 52r.

<sup>27</sup> Juana de San José y Pascuala de Jesús, emitieron su declaración afirmando que “... Dionisia mulata esclava de Doña Luisa de Plaza, como una niña hija suya y de José de Rivas, el cual había traído a dicho niña a dicho convento juzgando que era hija suya y conosió que la dicha mulata dijo en la portería que no era ija suya la dicha niña y que él dicho José de Rivas quedó asegurado no ser sulla la dicha niña...”<sup>27</sup> AGEM: Mortuorias T. XVI. Mortuoria de Joseph de Rivas. Testimonio de las Madres Monjas Juana de Jesús y Pascuala de Jesús María. Mérida, 6 de noviembre de 1692. f. 38r.

<sup>28</sup> En la documentación no se identifica a la protagonista del escándalo, en este aspecto se considera que esta fue Doña Magdalena de Ávila y Arévalo, hija de Dionisia Fernández de

Rojas y sobrina de Catalina y Juana Ignacia Fernández de Rojas, que son las actuantes en este proceso. CFR: Roberto PICON PARRA: Ob. Cit T. II pp. 126-127 y T. IV. pp. 151 y 643. Se desconoce quien fue el primer esposo de Doña Magdalena.

<sup>29</sup> AGEM: Documentos Históricos de la Gobernación. 1704 –1705-1711 Expediente de recusación de Francisco de Uzcátegui Masilla. Mérida, 31 de noviembre de 1711. ff. 42 y ss.

<sup>30</sup> **Ídem.**

<sup>31</sup> “... y se le ordena que las paredes que por dentro del convento lo atraviesan y van unirse con las de la sera de la calle que cae a la barranca del río de Albarregas o las demuelan o las levanten a las de la calle de suerte que no queden hechas escalones ni contingencia de que se puedan subir por ellas como lo están para lo cual se dan de termino tres meses contados desde la fecha de este auto en adelante y sofacto en dicha censura...” AAM: Sección 45B. Libros Varios. Libro de la Fundación del Convento de Santa Clara (1651-1837) # 142. Ordenanzas del Visitador Don Felipe Márquez de Urbina al Convento de Santa Clara de Mérida. Mérida, 1714. f. 87v.

<sup>32</sup> **Ídem.**

<sup>33</sup> **Ídem.**

<sup>34</sup> Item declaro por bienes míos tres haciendas en la forma siguiente: una llamada Caparú de arboleda de cacao y cañaverales y platanales y en estas casa de mi vivienda y trapiche, otra nombrada la Vega de las Juntas de tierras y cacaotal y otras nombrada de Chichuy con tierras de criar y cacaotal...” AGEM: Mortuorias T XLV Testamento de Francisco de Angulo. Caparú 2 de marzo de 1785. ff.55r-75v.

<sup>35</sup> AGEM. Disensos Matrimonios y Divorcios T. I Año 1783. Autos seguidos en el tribunal eclesiástico sobre el casamiento de Manuela Angulo con su esclavo Pablo Nepomusemo Dávila. Comunicación de Luis Francisco de Angulo ante el Sr. Provisor y Vicario General. Santa Fe, 9 de enero de 1784. f. 2r.

<sup>36</sup> **Ídem.**

<sup>37</sup> “item se le preguntó si tenía dada palabra o contraído esponsales con otro de mejor derecho y respondió que solo al citado Pablos le tiene dada su palabra de casarse con él ...” AGEM. Disensos Matrimonios y Divorcios T. I Año 1783. Autos seguidos en el tribunal eclesiástico sobre el casamiento de Manuela Angulo con su esclavo Pablo Nepomusemo Dávila. Interrogatorio realizado por el Sr. Vicario Francisco Antonio Uzcátegui a Maria Manuela de Angulo. Hacienda de San Isidro del Exido, 17 de octubre de 1783. f. 13r.

<sup>38</sup> “... y me demandó la deuda de su virginidad la que confieso como cristiano que soy y en conocimiento de que en razón de Ley y Justicia debo satisfacer y puntualmente pagarle lo que tan justamente me demanda...” AGEM. Disensos Matrimonios y Divorcios T. I Año 1783. Autos seguidos en el tribunal eclesiástico sobre el casamiento de Manuela Angulo con su esclavo Pablo Nepomusemo Dávila. Solicitud de Juan Nepomusemo de Avila al Sr. Vicario y Juez Eclesiástico. Mérida, 13 de noviembre de 1783. f. 35r.

<sup>39</sup> “... aquí señor vicario me parece que el propio lugar de perder como lo pide su merced haplaque en justicia todos los medios que correspondan a que se le evite el peligro de la perdición de nuestras almas...” AGEM. Disensos Matrimonios y Divorcios T. I Año 1783. Autos seguidos en el tribunal eclesiástico sobre el casamiento de Manuela Angulo con su esclavo Pablo Nepomusemo Dávila. Solicitud de Juan Nepomusemo de Avila al Sr. Vicario y Juez Eclesiástico. Mérida, 13 de noviembre de 1783. f. 35r.

<sup>40</sup> “Juan Nepomusemo de Avila, esclavo de Francisco de Angulo como más y mejor aya lugar en derecho presco y digo que María Manuela de Angulo hija del precitado Francisco de Angulo se halla en manifiesto peligro de vida por hallarse ensinta y aviendola reparado un hermano suyo la quiso coger a puñaladas y milagrosamente escapó , solicítome a mí hisome cargo de su vida...”

AGEM. Disensos Matrimonios y Divorcios T. I Año 1783. Autos seguidos en el tribunal eclesiástico sobre el casamiento de Manuela Angulo con su esclavo Pablo Nepomusemo Dávila. Solicitud de Juan Nepomusemo de Avila al Sr. Vicario y Juez Eclesiástico. Mérida, 13 de noviembre de 1783. f. 35r.

<sup>41</sup> AGEM. Disensos Matrimonios y Divorcios T. I Año 1783. Autos seguidos en el tribunal eclesiástico sobre el casamiento de Manuela Angulo con su esclavo Pablo Nepomusemo Dávila. Mandato del Vicario Uzcátegui. San Isidro de Exido, 15 de octubre de 1783. f. 12r.

<sup>42</sup> AGEM. Disensos Matrimonios y Divorcios T. I Año 1783. Autos seguidos en el tribunal eclesiástico sobre el casamiento de Manuela Angulo con su esclavo Pablo Nepomusemo Dávila. Traslado de María Manuela de Angulo por José María Roldán. Hacienda de Caparú, 16 de octubre de 1783. f. 12r-v.

<sup>43</sup> "... y despachando estas diligencias al cura de San Juan, como cura de los contrayentes para que en vista de ello se proclame en la forma ordenada y luego los case y vele por sí y por su comisión según orden de nuestra Santa Madre Iglesia..." AGEM. Disensos Matrimonios y Divorcios T. I Año 1783. Autos seguidos en el tribunal eclesiástico sobre el casamiento de Manuela Angulo con su esclavo Pablo Nepomusemo Dávila. Orden del Vicario Foráneo de Mérida. San Ysidro de Exido, 18 de octubre de 1783. f. 14r.

<sup>44</sup> AGEM. Disensos Matrimonios y Divorcios T. I Año 1783. Autos seguidos en el tribunal eclesiástico sobre el casamiento de Manuela Angulo con su esclavo Pablo Nepomusemo Dávila. Poder de Francisco de Angulo. Santa Fe, 9 de enero de 1784. ff. 2r-3v.

<sup>45</sup> AGEM. Disensos Matrimonios y Divorcios T. I Año 1783. Autos seguidos en el tribunal eclesiástico sobre el casamiento de Manuela Angulo con su esclavo Pablo Nepomusemo Dávila. Solicitud de Francisco Angulo dirigida al Sr. Vicario y Juez Eclesiástico. Hacienda de San Ysidro de Exido, 23 de octubre de 1783. f. 16r-21r.

<sup>46</sup> **Ídem.**

<sup>47</sup> **Ídem.**

<sup>48</sup> **Ídem**

<sup>49</sup> **Ídem.**

<sup>50</sup> "Otro si digo que mis hermanos viendo el conflicto en que me hallo se están quebrando y han vendido sus bieniecitos para libertarme y solo les faltan sensenta pesos para completar el dinero de mi valor que dentro de seis u ocho dias estará justo y así suplico a V. Md. Que por dios me ampare permitiendo que mi amo o sus hijos me atropellen..." AGEM. Disensos Matrimonios y Divorcios T. I Año 1783. Autos seguidos en el tribunal eclesiástico sobre el casamiento de Manuela Angulo con su esclavo Pablo Nepomusemo Dávila. Solicitud del Esclavo Juan Nepomusemo de Ávila al Sr. Vicario Juez Eclesiástico de Mérida. Mérida 13 de noviembre de 1783. f. 35r-v.

<sup>51</sup> "Tomás y Mariano Dávila ... hermanos de Pablos Nepomusemo Dávila parecemos y decimos que hemos quebrantado nuestros bienes a fin de juntar el dinero para la carta de libertad del referido Pablo que tenemos pronta para quando vuestra merced lo mande a avaluar..." AGEM. Disensos Matrimonios y Divorcios T. I Año 1783. Autos seguidos en el tribunal eclesiástico sobre el casamiento de Manuela Angulo con su esclavo Pablo Nepomusemo Dávila. Solicitud de carta de libertad de Pablos Nepomusemo Dávila. Mérida, 22 de noviembre de 1783. f. 47r.

<sup>52</sup> AGEM. Disensos Matrimonios y Divorcios T. I Año 1783. Autos seguidos en el tribunal eclesiástico sobre el casamiento de Manuela Angulo con su esclavo Pablo Nepomusemo Dávila. Dictamen de Don Antonio Ignacio Uzcátegui Padre General de menores y desvalidos de Mérida. Mérida, 7 de noviembre de 1783. ff. 37r-38v.

<sup>53</sup> 85va. Item declaro que he seguido instancia con el Dr. Francisco Antonio Uzcátegui sobre el violento matrimonio de mi hija Manuela el que se halla en estado de sentencia mandó a mis herederos y albaceas se acabe...” AGEM. Mortuorias T. XIV. Testamento de Francisco de Angulo. Mérida, 2 de marzo de 1785 F. 67v.

<sup>54</sup> Carlos Emilio MUÑOZ ORAA: “ Los Comuneros de Mérida. Una Rebelión Popular de Pre-Independencia.” en: **Los Comuneros de Mérida (Estudios)** Caracas. (*Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. N° 152.*) Academia Nacional de la Historia. 1981 T. I. p. 468.

<sup>55</sup> “... que habiendo exercido el titulo de capitán de la sublevación, luego que se llegaron las tropas de Caracas en consideración que había de padecer pena pecuniaria no teniendo en mi casa otra cosa de mas valor que una mulata mi esclava nombrada Marsela esta la lleve a Caparú a casa de Francisco de Angulo a quien rogué y suplique la tuviera entre sus demás esclavos...” AGEM: Esclavos y Manumisos T. II Exp. N° 17 año de 1788. Pleyto Ordinario por Xavier Angulo sobre el resto que le devía de una esclava que le vendió. Alegación de Francisco Xavier Angulo. Mérida, 28 de julio de 1788. ff. 240r-v.

<sup>56</sup> “.... diciéndome que si no le hacia instrumento de venta no podía favorecerme por lo que aquella hora determinamos se isiera una escritura simple...” AGEM: Esclavos y Manumisos T. II Exp. N° 17 año de 1788. Pleyto Ordinario por Xavier Angulo sobre el resto que le devía de una esclava que le vendió. Alegación de Francisco Xavier Angulo. Mérida, 28 de julio de 1788. ff. 240r-v.

<sup>57</sup> AGEM: Protocolos T. LXXX. Testamento de Paubla Rodríguez. Caparú, 29 de mayo de 1800. ff. 89r-91r.